



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Seccion Primera.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

(CONTINUACION)

Art. 42. La segunda Seccion del presupuesto de ingresos se dividirá en cinco capítulos, cuyos epígrafes serán los siguientes:

1.º Aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos.

2.º Arbitrios especiales.

3.º Recargos extraordinarios sobre alguna de las especies comprendidas en la tarifa número 1.º de la contribucion de consumos.

4.º Empréstitos.

5.º Enagenaciones.

Art. 43. La tercera Seccion constará de dos capítulos, cuyos epígrafes serán:

1.º Resultados de presupuestos anteriores.

2.º Ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.

Art. 44. El capítulo 1.º de la

Seccion primera del presupuesto de ingresos comprenderá:

1.º El producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia que no correspondan á establecimientos determinados.

2.º Los intereses de los efectos públicos que á la misma pertenecan.

Art. 45. Se incluirán en el capítulo 2.º los productos de los portazgos, pontazgos y barcajes que se exijan en los caminos cuya conservacion esté á cargo de las provincias y se establezcan en lo sucesivo ó se hubieren establecido con la autorización competente desde que en 14 de Octubre de 1863 fué promulgada la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

Art. 46. En los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de esta Seccion se incluirán los ingresos á que se refieren sus respectivos epígrafes.

Art. 47. Son ingresos propios de los establecimientos de instruccion pública, y se incluirán en el capítulo 6.º con sujecion al modelo núm. 1.º

1.º Los intereses de las inscripciones intrasferibles de la Deuda del 3 por 100 pertenecientes á los mismos.

2.º Los que abona la Caja de Depósitos por las cantidades recaudadas procedentes de sus bienes enajenados.

3.º Los productos de sus fincas y censos.

4.º Las pensiones que satisfagan los alumnos.

5.º Las subvenciones con que contribuyan á su sostenimiento los Ayuntamientos ó cualesquiera otras corporaciones.

6.º Los derechos de matriculas y grados, cuando el Estado no se haya hecho cargo del establecimiento respectivo.

7.º Todas las rentas y derechos que por cualquier concepto les correspondan.

Art. 48. Son ingresos propios de los establecimientos de Beneficencia, y se incluirán en el capítulo 7.º en la forma que se observa en el modelo núm. 1.º:

1.º Los intereses de las inscripciones intrasferibles de la deuda del 3 por 100 que posean.

2.º Los réditos que abona la Caja de Depósitos por las cantidades recaudadas procedentes de las fincas enagenadas.

3.º Los productos de sus bienes rentas y censos.

4.º Los ingresos eventuales.

5.º Las sumas que se recauden por los demás conceptos detallados en los modelos adjuntos a, b, c, d, e, f.

Se continuará.

Conclusion del pliego de condiciones para la contrata de conducciones de tabacos y papel del timbre del Estado.

DISTANCIAS DESDE LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIA A LAS SUBALTERNAS.

Provincia de Gerona.

Subalterna de Blanes.	»
De San Feliú de Gixols.	»
De Figueras.	7
De La Esca.	7
De Olot.	8
De Puigcerda.	23

Provincia de Granada.

Subalterna de Alhama.	9
De Alhendin.	1
De Almuñécar.	13
De Baza.	19
De Castel de Ferro.	»
De Guadix.	9
De Huescar.	28
De Isualhóz.	6
De Loja.	9
De Motril.	13
De Orgiva.	10
De Santa Fe.	2
De Salobreña.	»
De Ugijar.	19

Provincia de Guadalajara.

Subalterna de Horche.	2
De Marchamalo.	4
De Cogolludo.	7
De Brihuega.	7
De Budia.	8
De Pastrana.	7
De Alcocer.	12
De Hiedelaencina.	12
De Sigüenza.	13
De Molina.	25
De Atienza.	13
De Cifuentes.	12

Provincia de Huelva.

Subalterna de Ayamonte.	10
De Aracena.	15
De Cerro.	»
De La Palma.	8
De Moguer.	3
De La Puebla.	10
De Isla Cristina.	»

Provincia de Jaen.

Subalterna de Andújar.	7
De Alcalá.	14
De Bailén.	7

De Huelman.	«	<i>Provincia de Madrid.</i>	De Avilés.	5	<i>Provincia de Santander.</i>	
De Martos.	4	Subalterna de Alcalá.	De Gijón.	4	Subalterna de Cabezón.	7
De Mancha Real.	»	De Aranjuez.	De Villaviciosa.	7	De Castrourdiales.	10
De Linares.	8	De Arganda.	De Rivadesella.	16	De Entrambas aguas.	3
De Porcuna.	7	De Boitrago.	De Llanes.	21	De Potes.	15
De Baeza.	8	De Chinchón.	De Cangas de Oñis.	12	De Reinoso.	13
De Cazorla.	15	De Colmenar.	De Infesto.	9	De Santoña.	5
De Orcera.	»	De Del Escorial.	De Siero.	3	De San Martín de Lines.	»
De Ubeda.	9	De Getafe.	De Sama.	3	De San Vicente.	10
De Valdepeñas.	»	De Navalcarnero.	De Mieres.	3	De Torrelavega.	5
De Villacarrillo.	15	De San Martín.	De Taberga.	8	De Villacarriedo.	5
		De Torrelaguna.	De Grado.	5	De Laredo.	6
		De Valdemoro.	De Salas.	8		
<i>Provincia de León.</i>			De Tineo.	12	<i>Provincia de Segovia.</i>	
Subalterna de Almanza.	10	<i>Provincia de Málaga.</i>	De Cangas de Tineo.	16	Subalterna de San Ildefonso.	2
De Astorga.	8	Subalterna de Antequera.	De Cabranes.	»	De Sepúlveda.	11
De La Bañeza.	8	De Ronda.	De Colombres.	»	De Cuéllar.	12
De Benavides.	6	De Velez.	De Navias.	»	De Santa María de Nieva.	6
De Boñar.	8	De Marbella.	De San Estéban de Pravia.	»	De Villacastín.	6
De Garaño.	5	De Estepóna.	<i>Provincia de Palencia.</i>		De Torégano.	6
De Mansilla.	4	De Torre del Mar.	Subalterna de Astudillo.	5	De Riaza.	14
De Riaño.	15	De Coin.	De Cevico.	3	<i>Provincia de Sevilla.</i>	
De La Pola.	7	De Archidona.	De Paredes.	4	Subalterna de De Alcalá de Gua-	
De Riello.	7	De Campillos.	De Torquemada.	3	daira.	2
De Río-oscuro.	17	De Alhucemas.	De Villada.	7	De Arahal.	8
De Sahagún.	11	De Peñón.	De Villarramiel.	5	De Cabezal de San Juan.	10
De Valderas.	12	De Fuengirola.	De Aguilar.	16	De Cantillana.	6
De Valencia.	7	De Nerja.	De Carrion.	7	De Carmona.	6
De Villamañán.	6	<i>Provincia de Murcia.</i>	De Cervera.	17	De Cazalla.	14
De Ponferrada.	19	Subalterna de Alhama.	De Guardo.	17	De Constantina.	14
De Ambas mestas.	27	De Ceegin.	De Herrera.	12	De Lora del Río.	11
De Bembibre.	16	De Caravaca.	De Osorno.	8	De Lebrija.	14
De Villafranca.	22	De Cieza.	De Saldaña.	11	De Marchena.	11
De Puente.	25	De Jumilla.	<i>Provincia de Pontevedra.</i>		De Sanlúcar la Mayor.	4
<i>Provincia de Lérida.</i>		De Lorca.	Subalterna de Caldas.	4	De Útrera.	5
Subalterna de Alos.	»	De Molino.	De Caldelas.	3	De Ecija.	15
De Balaguer.	4	De Mula.	De Cambados.	5	De Fuentes.	14
De Cervera.	10	De Totana.	De Cangas.	4	De Osuna.	17
De Fraga de Moles.	»	De Yecla.	De Colobad.	3	De Estepa.	17
De Solsona.	16	De Cartagena.	De Estrada.	7	De Morón.	10
De Sort.	21	De Aguilas.	De Lalin.	14	<i>Provincia de Soria.</i>	
De Tremp.	16	De Mazarrón.	De Marin.	1	Subalterna de Agreda.	9
De Viella.	36	De San Pedro del Pinatar.	De Montes.	7	De Almazán.	7
<i>Provincia de Logroño.</i>		<i>Provincia de Navarra.</i>	De Redondela.	3	De Berlanga.	9
Subalterna de Alfaro.	12	Subalterna de Tudela.	De Vigo.	6	De Deza.	9
De Arnedo.	8	De Tafalla.	De Villagarcía.	6	De Gomara.	5
De Calahorra.	8	De Peralta.	De Toy.	8	De Medinaceli.	14
De Cervera.	14	De Puente.	De Bayona.	9	De San Pedro Manrique.	8
De Haro.	7	De Estella.	De Cañiza.	9	De Vinuesa.	6
De Najera.	5	De Sangüesa.	De Guardia.	14	De Burgo de Osma.	12
De Navarrete.	2	De Viana.	De Nieves.	8	<i>Provincia de Tarragona.</i>	
De Santo Domingo.	8	De Elizondo.	De Porrino.	6	Subalterna de Flix.	»
De Soto.	4	De Aoiz.	De Puenteareas.	6	De Tortosa.	13
De Torrejilla.	6	<i>Provincia de Orense.</i>	<i>Provincia de Salamanca.</i>		De Reus.	2
<i>Provincia de Lugo.</i>		Subalterna de Allariz.	Subalterna de Alba.	5	De Montblanch.	6
Subalterna de Aday.	3	De Bande.	De Béjar.	15	<i>Provincia de Toledo.</i>	
De Becerreá.	8	De Celanova.	De Cantalapedra.	10	Subalterna de Madridejos.	»
De Corregal.	5	De Carballino.	De Guijuelo.	10	De Mora.	»
De Castro del Rey.	4	De Rivadavia.	De Ledesma.	7	De Illescas.	6
De Chantada.	11	De Trives.	De Miranda.	14	De Menasalvas.	6
De Fonsagrada.	14	De Valdeorras.	De Peñaranda.	7	De Puebla de Montalbán.	5
De Foz.	14	De Verín.	De Tamames.	14	De Torrijos.	4
De Mondoñedo.	11	De Viana.	De Vitigudino.	14	De Ocaña.	8
De Monforte.	11	De Guinzo de Limia.	De Ciudad-Rodrigo.	18	De Corral do Almaguer.	14
De Quiroga.	15	<i>Provincia de Oviedo.</i>	De San Felices.	25	De Consuegra.	10
De Rávide.	2	Subalterna de Castropol.	De Fuente Guinaldo.	23	De Quintanar.	14
De Rivadeo.	17	De Luarca.	De Aldea del Obispo.	24	De Tembleque.	8
De Sarria.	6		De El Maillo.	16	De Yepes.	6
De Villabad.	4				De Talavera.	12
De Villalva.	7				De Cebolla.	8
De Vivero.	16				De Escalona.	8

De Oropesa.	18
De Navamorcuende	12
De Navalmoral	40
De Puente del Arzobispo.	18

Provincia de Valencia.

Subalterna de Adémuz:	20
De Alcira.	6
De Ayora.	42
De Chelva.	11
De Chiva.	5
De Cullera.	6
De Gandía.	9
De Játiva.	9
De Liria.	4
De Murviedro.	4
De Oatiente.	12
De Requena.	12

Provincia de Valladolid.

Subalterna de Mayorga.	47
De Medina.	9
De Olmedo.	8
De Peñafiel.	40
De Rioseco.	7
De Tordesillas.	5
De Tudela.	3
De Villalon.	43

Provincia de Zamora.

Subalterna de Alcañices.	10
De Bermillo de Sayago.	»
De Benavente.	42
De Carvajales.	5
De Corrales.	3
De Fermoselle.	13
De Fuente-Sauco.	8
De Mombuey.	46
De Puebla de Sanabria.	20
De San Cebrian de Castro.	5
De Tabara.	8
De Toro.	6
De Villalpando.	40

Provincia de Baleares.

Subalterna de Alcudia.	9
De Andraix.	5
De Inca.	5
De Manacor.	8
De Soller.	5
De Menorca.	»
De Ciudadela (desde Mahon).	7
De Ibiza.	»

Madrid 9 de Setiembre de 1865.

= José Gener.

Seccion Segunda.

GOBIERNO

DE LA
provincia de Zaragoza.

Circular.

En la Gaceta del día 8 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Direccion general de Rentas Estancadas.

El Excmo. Sr. Ministro de Ha-

cienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado negativo que ofreció la tercera subasta celebrada en esa Direccion general el dia 24 de Octubre último, á consecuencia de lo mandado en Real orden de 9 del mismo mes para contratar el servicio de conducciones marítimas de sal en la península é Islas Baleares desde primero de Enero de 1866 á 30 de Junio de 1867. Enterada S. M., y considerando que de las dos proposiciones presentadas con posterioridad á aquel acto, la mas beneficiosa es la en que los Señores Fontanellas hermanos, actuales contratistas del espresado servicio, ofrecen continuar desempeñándolo por el precio de 450 milésimas de escudo cada quintal, se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se verifique una cuarta subasta para contratar la ejecucion de las conducciones marítimas de sal de que se trata, bajo las mismas condiciones y con iguales formalidades que las que se celebraron anteriormente, señalándose como tipo de precio máximo el de 450 milésimas de escudo por cada quintal de dicho artículo y debiendo tener efecto aquel acto á los 20 dias de publicado el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, como caso urgente; con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Co que se anuncia al público para conocimiento, advirtiendo que la cuarta subasta del servicio de conducciones marítimas de sal que se dispone en la preinserta Real orden tendrá lugar en esta Direccion general el dia 29 del corriente mes, á la una y media de su tarde, bajo las mismas condiciones y formalidades que sirvieron de base á las subastas anteriores y que fueron publicadas en la Gaceta de 24 de Junio último, núm. 75, y en el Boletín oficial de esta provincia de 4 de Julio siguiente, número 157.

Madrid 7 de Noviembre de 1865.
= P. O., Perminon.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, previniendo al mismo que las condiciones y formalidades que sirvieron de base á la primera y segunda subasta se hallan insertas en los Boletines oficiales de esta provincia números 103 al 106 inclusive, correspondientes al mes de Julio último.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio mérito que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en el mes de Octubre.

PUEBLOS.	REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.												
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	TRIGO	CEBADA	CENTE	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE CERDA
	Faneaga.	Faneaga.	Faneaga.	Faneaga.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Libra.
	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.
Ateca.	2 800	1 750	1 900		2 800	2 700	5 200	0 350	1 250	0 200	0 200	0 150	0 150
Belchite.	3 960	1 237			4 000	2 350	4 509	0 488	2 640	0 306		0 354	
Borja.	3 300	1 306	2 500		3 400	2 500	4 500	0 400	2 100	0 282	0 208	0 236	
Catalayud.	3 300	1 500			3 900	2 500	3 887	0 050	2 950	0 311		0 435	
Caspe.	3 250	1 500	2 250		4 550	2 400	5 100	0 456	2 800	0 255	0 135	0 400	
Daroca.	3 600	3 100			3 600	3 600	5 500	0 800	5 800	0 500		0 400	
Ejea.	4 600	3 100			4 800	3 100	4 400	0 500	5 200	0 255		0 400	
La Almonia.	3 766	2 160			5 925	2 962	5 600	0 654	4 629	0 356		0 400	
Pina.	2 600	2 400			3 750	2 450	4 782	0 450	2 150	0 274	0 276	0 310	
Sos.	3 520	2 736			3 370	2 683	5 742	0 942	2 871	0 268	0 234	0 379	
Tarazona.	3 417	1 525											
Zaragoza.	3 957	1 582			4 940	2 172	4 976	2 722	5 050	0 669	2 873	0 279	0 194
Precio medio.													

Zaragoza 31 de Octubre de 1865.—Eduardo Capelástegui.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil, empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado cumplido, José Correla y Moreno, hijo de Joaquin, natural y vecino de Calatayud, cuyas señas á continuacion se espresan. En caso de que la consiguieren, lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Bujalance en la provincia de Córdoba, que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Señas de José Correla.

Estatura 5 pies una pulgada, edad 36 años, pelo castaño, cejas id. ojos id. nariz regular, cara id. barba clara, color bueno.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil, empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del prófugo Pablo Ercilla y Celayeta, natural de la ante-Iglesia de Yureta, provincia de Vizcaya cuyas señas se espresan á continuacion. Conseguida que sea lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion de mi autoridad.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Señas del prófugo Ercilla.

De edad de 22 años, hijo de Eusebio y de Maria, soltero, de oficio cantero.

Seccion Tercera.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director General de Instruccion pública con fecha 30 del último Octubre, me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la cátedra de patología general con su clínica y anatomía patológica que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el artículo 177 de la Ley de instruccion pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al

Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de 20 dias á contar desde la publicacion del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1865.—El Rector interino, Jorge Schar.

D. Jacinto de Alcocer, juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en cierto expediente se procede á la venta en pública subasta de la finca siguiente.

Un campo de 14 cahíces 5 almudes tierra poco mas ó menos que se compone de olivar y tierra blanca sito en término de Miralbueno de esta Ciudad partida del plano de S. Lamberto confronta por Norte con tierra de la huerta de D. Vicente Guallar, por Mediodia con carretera de Navarra, por Sud con acequia Almozara, y poniente con tierra de D. Leon Senseve tasado en 60,960 reales vellon.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 7 del próxima viniente Diciembre y hora de las 11 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado quedando rematado dicho campo á favor del mas ventajoso postor.

Y para que llegue á conocimiento del público se libra el presente en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de Su Señoría, Justo Almenara.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos aquellos que se consideren dueños de las ropas cuyas señas van á continuacion, procedentes de causa que me hallo instruyendo; así como tambien de la papeleta de empeño que contiene una saya de muleton, tres tohallas, dos servilletas y una almohada, todo por 20 reales vellon, cuya papeleta dijo el procesado habérsela encontrado en la plazuela del Teatro: á fin de que en el término de 8 dias, que empezarán á correr y contarse desde la publicacion de este edicto,

comparezcan á declarar sobre el particular en este mi Juzgado.

Dado en Zaragoza á 30 de Octubre de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de Su Señoría, Justo Almenara.

Señas de las ropas.

Dos Sábanas de lienzo de hilo de dos ternas con marca en una de las puntas con la letra P. O. estas son de lienzo ordinario.

Otra id. de lienzo fino con las iniciales M. R. tambien en una de las puntas, una terna tambien de sábana de tres varas de larga tambien de lienzo y deteriorada.

Un mantel de hilo de dos ternas de dos palmos de largo con labor de granito.

Hago saber: Que á consecuencia de haber fallecido sin disposicion testamentaria D.^a Teresa Garcia, vecina de esta Ciudad, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente incoado por doña Maria Marcelina Garcia hermana de aquella, sobre declaracion de heredera.

Dado en Tarazona 4 de Noviembre de 1865.—Casimiro Feliz.—Por su mandado, Santos Serrano.

D. Manuel Flor, Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado de paz del pueblo de Farasdués partido judicial de Egea los Caballeros.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado el dia 31 de Octubre próximo pasado á instancia de D. Rafael Aisa de este domicilio contra Elias Biesa vecino de la villa de Luesia sobre reclamacion de 600 reales vellon procedentes de igual suma que en efectivo metálico le suministro para sufragar los gastos de la recoleccion de frutos en el año de la fecha, ha recaído la siguiente:

Sentencia. En el lugar de Farasdués á 31 de Octubre de 1865, el Sr. D. Gregorio Mayayo Juez de paz del mismo, presente yo el Secretario, dijo:

Resultando del juicio que an-

tecede, que D. Rafael Aisa vecino de este pueblo, demanda á Elias Biesa que lo es de la villa de Luesia para que le satisfaga 600 reales vellon que le adeuda procedentes de igual suma que amistosamente le adelantó para sufragar los gastos de la recoleccion de frutos en la cosecha de este año:

Resultando que citado en forma el demandado por medio de cédula entregada á la esposa Paula Ibarra, no ha comparecido ni manifestado causa de ninguna especie que le haya impedido la comparecencia:

Considerando, que la rebeldía del demandado induce la presuncion de no tener escepcion alguna que alegar contra la demanda. Fallo:

Que debió condenar y condenaba á Elias Biesa, al pago de los 600 reales vellon que le reclama el demandante D. Rafael Aisa, y además en las costas y gastos de este juicio y demás que se ocasionen por la rebeldía del demandado hasta dejar solventada la suma que se le reclama; notificándose ésta sentencia, en los términos que previenen los artículos 1185 y 1190 de la Ley de enjuiciamiento civil. Así lo proveyó mandó y firma su merced, conmigo el Secretario de que certifico.—Gregorio Mayayo.—Manuel Flor, Secretario.

Y en ausencia y rebeldía del demandado Elias Biesa, ha dispuesto dicho Sr. Juez de paz se inserte la anterior sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo prevenido en el citado artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil y al efecto dirigirse este testimonio con el oficio que corresponde al M. I. S. Gobernador de esta provincia.

Y para que así conste doy el presente que firmo con el V.^o B.^o del espresado Sr. Juez en Farasdués á 10 de Noviembre de 1865.—V.^o B.^o El Juez de Paz, Gregorio Mayayo.—Manuel Flor, Secretario.

Imprenta de Antonio Gallifa.